ACLARACIÓN A LA OPINIÓN PÚLICA

Yopal, 13 de abril de 2018. En relación con el caso del niño de 9 años del departamento del Casanare que fue dado en adopción y sobre el cual se han registrado opiniones en las redes sociales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) se permite aclarar que:

El proceso de adopción de cualquier niño, niña o adolescente responde a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que inicia cuando ese niño, niña o adolescente se encuentra en estado de amenaza o vulneración de sus derechos, con el fin de garantizar su protección integral.

Es el Defensor de Familia, como autoridad administrativa y su equipo interdisciplinario, quien después de verificar los derechos del niño, niña o adolescente, de intervenir a la familia biológica y de buscar su familia extensa, determina las medidas de restablecimiento que pueden ser: el reintegro a su familia o la declaratoria de adoptabilidad, en este último caso cuando la familia definitivamente no puede garantizarle los derechos al menor de edad.

Frente a la garantía del debido proceso, la familia biológica es vinculada al desarrollo del proceso de declaración de adoptabilidad, y todas las garantías procesales son valoradas, evaluadas y decididas por un Juez de Familia, quien mediante una revisión de los trámites adelantados y las entrevistas correspondientes homologa la decisión de adoptabilidad emitida por el Defensor de Familia.

En el caso del niño de Casanare el Defensor de Familia constató que la familia no demostró ser garante de sus derechos. Por lo tanto, el 4 de diciembre de 2015 la autoridad administrativa decidió declarar al niño en adoptabilidad, y posteriormente, el 23 de junio de 2016, un juez de familia homologó esa decisión.

Bogotá D.C. Av. Carrera 68 No. 64C-75
Sede de la Dirección General
Tel (1) 437 7630 Ext: 100020 - 22• www.icbf.gov.co
@ICBFColombia facebook.com/ICBFColombia